CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Hector Fabio Dominguez Martinez, identificado(a) con CC número 6288420, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 6288420
NOMBRES Y APELLIDOS	Hector Fabio Dominguez Martinez
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	01/02/1955
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/04/2010
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	514 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	1551 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/04/2010
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 901659650 CONSORCIO FOPEP 2022 Desde 01/01/2023 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 6288420 HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ Desde 01/02/2025 Hasta 30/04/2025CEDULA DE CIUDADANIA 6288420 HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ Desde 01/11/2024 Hasta 31/12/2024

Generado por interfaces 04/05/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

Hacienda

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ** identificado con **CC** No. **6288420**, registra la siguiente información.

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NI. 890399011	**Fecha de inicio de cobertura:** 20/05/2025 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Fecha de inicio de Contrato:** 19/05/2025 **Fecha fin de Contrato:** 31/07/2025 **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR INDEPENDIENTE **Clase de Riesgo:** 1

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202501015349097.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de mayo de 2025.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
APO_13_2_2_FR01 v_09
MIS_4_1_3_FR15 v_010

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION

RESOLUCION NUMERO 004973 DE 19 24 MAYO 1990

(Rdo. # 5608/89)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Repo - sición y se reconoce una pensión por invalidez en for - ma permanente. -

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ con C.C. #6.288. - 420 de Cerrito, mediante escrito de fecha agosto 8 de 1989 (Fl.69), solicita de ésta Entidad le sea reconocida su pensión en forma definitiva.

Que ésta Entidad mediante resolución #6879 de junio 2 de 1989, reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en forma temporal, en favor del señor HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ en cuantía de $25.637.40 - Mcte., con efectividad a partir de la fecha en que se demuestre el cese del subsidio monetario para laborar y mientras subsista la causa invalidante, - teniendo en cuenta un porcentaje del 75% determinado por el D.S.O. 89-725 de abril 14/89, dando así aplicación al artículo 63 del Decreto 1848/69 literal c).

Que de la anterior providencia se notificó personalmente al beneficiario en la Seccional del Valle, quien al momento de surtirse la actuación procesal - interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación : (Fl.69)

"... Le solicito muy especialmente al Dr. Oswaldo Endiso si es posible vol ver a estudiar mi caso, y determinar una pensión de invalidez definitiva, - debido a que mi situación economica es muy precaria. Para su información apreciado Dr. hasta la fecha llevo aproximadamente (12) doce cirugias la - última me la realizaron el 26 de julio de 1989. - De lo que yo tengo entendido es que cuando un funcionario pierde la capacidad laboral del 75% uno - tiene derecho a una pensión de invalidez permanente, en mi caso perdí el - 80% del miembro superior derecho Hay firma ".

Que haciendo un estudio a los elementos de juicio que sirvieron de base para proferir el acto impugnado, se encontró que ésta fue dictada conforme a de recho .

Que a folio 81 del cuaderno administrativo obra concepto médico D.S.O. 90-178 de fecha enero 30 de 1990, en los siguientes términos :

"... 12.- Se otorgó una primera pensión temporal sobre una valoración del 75% que se inició al cumplimiento de los 180 días de incapacidad el 11 de diciembre de 1988 por 5 meses y 5 días que terminó el 15 de mayo de 1989.

Por la cual se resuelve un recurso de Reposición y se reconoce una pensión por invalidez en forma permanente. - HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ - Rdo. # 5609/89. -

"... 2. - Que mediante el recurso de reposición antepuesto se revaloró al afiliado y se conceptúo basado en la junta médico Laboral que se hizo en la Seccional del Valle que : Se reactiva la pensión de invalidez sobre una valoración del 76% de pérdida de la capacidad laboral, en forma permanente, cuyos efectos pensionales rigen al término de la primera pensión temporal, es decir, el 16 de mayo de 1989..., Hay firma y sello ".

Que de acuerdo a los principios de favorabilidad, celeridad, eficacia y al - concepto médico el solicitante tiene derecho a que se le reconozca pensión - permanente, teniendo en cuenta el porcentaje del 76% de capacidad laboral y por ende dando aplicación al artículo 63 literal b) del Dcto. 1848/69, toda vez que éste se toma como una nueva solicitud.

En consecuencia es procedente efectuar la siguiente liquidación :

SUELDO	Fl. 9	1 Ms.	Ley 33/85	$ 27.600.00
Bonificación				1.150.00
			TOTAL	$ 28.750.00
PROMEDIO :	$ 28.750.00	x	75 %	$ 21.562.50

SON : VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 = Mcte.

Efectiva a partir del 16 de mayo de 1989, siempre y cuando cese el subsidio moterario por incapacidad para trabajar.

Que en mérito de lo expuesto ,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : No reponer la resolución #6379/89, proferida - por la Subdirección de Prestaciones Económicas de ésta Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO : Reconocer a favor del señor HECTOR FABIO - DOMINGUEZ MARTINEZ ya identificado el derecho a disfrutar de una pensión por invalidez, en cuantía de VEINTIUN MIL - QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 Mcte. ($21.562.50), efectiva a partir del 16 de mayo de 1989, siempre y cuando cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar. Elevar al salario mínimo legal vigente para la época $32.559.50.

ARTICULO TERCERO : El valor de la presente pensión estará a cargo de CAJANAL en su totalidad.

ARTICULO CUARTO : Deducir el 5% del valor de cada mesada pensional. Ley 4/66.

Por la cual se resuelve un recurso de Reposición y se reconoce una pensión por invalidez en forma permanente. - HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ - Rdo. # 5600/89.

ARTICULO QUINTO : CAJANAL pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo segundo previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo y con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO : El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados por los facultativos de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO : Las operaciones de orden contable a que haya lugar se efectuarán por la sección Registro de Pensiones de ésta entidad.

NOTIFIQUESE : Al interesado haciendole saber que contra el artículo primero de la presente providencia no procede recurso alguno. Contra el artículo segundo y subsiguientes, puede interponer por escrito recurso de Reposición ante la Subdirección de Prestaciones Económicas, o en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación manifestando las razones de su inconformidad. (Dcto. 01/84).

Dada en Bogotá D. E.

COPIESE COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO ENCISO MARIN
Subdirector Prestaciones Económicas

ELSA VARGAS POLO
Jefe División Reconocimiento